



Resolución de Superintendencia

N° 1111 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 OCT 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 29 de setiembre de 2017, por el señor Wilmer Huamán Rivera contra de la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 641-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 12 de abril de 2017, el señor Wilmer Huamán Rivera (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la regularización de licencia de uso de arma de fuego, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad por no haber cumplido con pasar verificación física de la totalidad de las armas de fuego; asimismo dispuso la acumulación de los expedientes de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego al expediente administrativo de solicitud de licencia de uso de arma de fuego; del mismo modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, realice el internamiento temporal en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el día 28 de setiembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación *“(…) contra la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC dictada por su despacho para que en su debida oportunidad sea revocada o anulada (…)”*. Señala además, *“(…) que en lo referente al internamiento de las armas debo indicar que una de ellas la pistola marca Taurus calibre 380 es la que estoy solicitando licencia para mi uso de defensa personal la misma que fuera observada por cuanto figuro ser propietario de otra arma la misma que me fuera robada y extraída en el año 1997 tal como se acredita con la denuncia realizada ante la comisaria de la Pascana, por lo cual me encuentro imposibilitado de realizar la entrega de dicho armamento y la misma que se me imposibilita de obtener su licencia de la arma antes referida (…)”*;



C. Verástegui

Que, respecto a los argumentos expresados por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) *El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)*";

Que, del mismo modo, es preciso indicar que la Ley antes mencionada establece en el artículo 70 que la pérdida, hurto o robo de cualquier arma de fuego debe ser comunicada a la SUCAMEC; en este contexto, luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700173561, se observa que el administrado regularizó la situación del arma de fuego tipo pistola, marca CZ, calibre 380AUTO, con serie N° 85687 encontrándose registrada como perdida, en consecuencia, actualmente registra a su nombre el arma de fuego tipo la pistola, marca Taurus, calibre 380ACP, con serie N° KTF28225, en la modalidad de defensa personal, cumpliendo así con requisitos establecidos por la norma;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 641-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilmer Huamán Rivera, contra la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud de regularización de licencia de uso de armas de fuego y emisión de





Resolución de Superintendencia

tarjeta de propiedad presentada por el señor Wilmer Huamán Rivera, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.

Artículo 3°.-Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº

Verástegui



VºBº

E. Paz

